



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-47035131-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 22 de Julio de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-31038457- -APN-MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-839-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a páginas 1/3 del IF-2020-31040041-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1115/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.22 15:06:00 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.22 15:05:57 -03:00

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2020 la **UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA)** -Personería Gremial n° 18-, con domicilio en la calle Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Vanina Soledad Arce, CUIT: 27-25359145-0, en su calidad de Apoderada, conforme acredita con la documentación correspondiente y constituyendo domicilio legal físico en Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónico en vaninaarce@uoetsylra.org, en adelante "**EL SINDICATO**" por una parte; y por la otra, Procesos y Diseños Virasoro S.A., CUIT 30-586149721, con domicilio en Ovidio Lagos 4650, representada en este acto por Jorge Carlos Guidetti, DNI 6.039.219, en su calidad de Presidente, conforme acredita con la documentación correspondiente y constituyendo domicilio legal físico en Alsina 1443 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónico en personalrosario@virasorojeans.com.ar, en adelante "**LA EMPRESA**", han arribado al siguiente acuerdo:

**PRIMERA:** "LA EMPRESA" en su establecimiento sito en Ovidio Lagos 4650 de Rosario, tiene como actividad la de Lavadero o Lavandería Industrial –Indumentaria- (procesamiento y lavado de ropa nueva) y por lo cual le es aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo n° 526/08 –Rama Lavaderos- y los trabajadores son representados por el "EL SINDICATO" según su ámbito de representación personal y territorial conforme su personería gremial (Ley 23.551, 14.250 y cctes.).

Ante la pandemia por el COVID-19 (Coronavirus) de público conocimiento, el Gobierno Nacional dictó diversas disposiciones (Decretos PEN 260/2020, 297/2020 y demás disposiciones concordantes y complementarias) en resguardo de la salud de toda la población de nuestro país.

"LA EMPRESA" expresa que su actividad no se encuentra declarada esencial y por lo que su personal no está exceptuado de las restricciones del aislamiento social, preventivo y obligatorio conforme dispone el Decreto PEN 297/2020 sus prórrogas y normas concordantes y complementarias, y consecuentemente la misma está totalmente paralizada desde el 20/03/2020 pese a lo cual realizó un gran esfuerzo para abonar la totalidad de las remuneraciones a los trabajadores, pero lamentablemente ante ese estado de situación que considera de fuerza mayor



PROCESOS Y DISEÑOS VIRASORO S.A.

IF-2020-31040041-APN-MT  
JORGE C. GUIDETTI  
Presidente

manifiesta que necesita disponer suspensiones de los trabajadores. Por su parte, "EL SINDICATO" en relación de lo expresado precedentemente por "LA EMPRESA" disiente y expresa que todo ello es propio del riesgo empresario.

En consecuencia, al solo efecto conciliatorio y con la finalidad de proteger las fuentes de trabajo, los salarios de los trabajadores y la unidad productiva, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1- "LA EMPRESA" dispone la suspensión de todos sus trabajadores en relación de dependencia (excepto los referidos en el punto 4) relevándolos de prestar labores desde el 01/04/2020 hasta el 31/05/2020, y propone abonar en dicho periodo a cada uno de ellos una asignación no remunerativa quincenal en los términos del Art. 223 bis LCT equivalente al 70 % (setenta por ciento) de la remuneración bruta mensual que les hubiere correspondido percibir en el caso de que hubieren prestado tareas y conforme su categoría laboral, a lo que "EL SINDICATO" presta su conformidad en representación de los trabajadores.

Dicho plazo se podrá prorrogar por acuerdo expreso de ambas partes, y "LA EMPRESA" se compromete a no disponer desvinculaciones durante el periodo que dure la misma.

Se entiende por remuneración bruta mensual, a los efectos aquí previstos, a la conformada por el salario básico integrado por 200 horas comunes con más la totalidad de los premios, incentivos, adicionales y demás rubros remunerativos y no remunerativos establecidos por el C.C.T. 526/08 –Rama Lavaderos- y el "incremento solidario" dispuesto por el Decreto 14/2020.

El pago de la mencionada asignación no remunerativa se realizará dentro de los plazos establecidos legalmente para abonar las remuneraciones (LCT, CCT 526/08 y ctes.).

2- Los trabajadores incluidos en el presente acuerdo no verán afectada su cobertura médica por cuanto la asignación no remunerativa devengará aportes y contribuciones con destino a la Obra Social (Ley 23.660 y ctes.) a cargo del empleador.

3- El salario complementario a cargo del Estado Nacional por medio del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (Decretos PEN 332/2020, 376/2020 y ctes.) se considera parte de la asignación no remunerativa acordada en



PROCESOS Y DISEÑOS VIRASORO S.A.

IF-2020-31040041-APN-MT

JORGE C. GUIDETTI  
Presidente

el presente para el caso de estar otorgado o de ser otorgado a futuro a "LA EMPRESA"

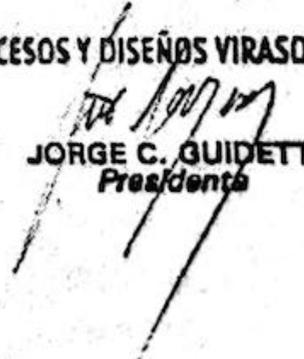
4- No se encuentran incluidos en el presente acuerdo los trabajadores que por riesgos en su salud se encuentran dispensados del deber de asistir a su lugar de trabajo según dispone la Resolución 207/2020 y 296/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y cctes. (mayores, mujeres embarazadas y con patologías preexistentes) y por lo que los mismos continuarán percibiendo en forma íntegra sus remuneraciones.

**SEGUNDA:** Las partes entendiendo que a través del presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan al Ministerio de Trabajo que proceda a su homologación.

En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo.

  
BOETSYRA

PROCESOS Y DISEÑOS VIRASORO S.A.

  
JORGE C. GUIDETTI  
Presidente



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 839-20 Acu 1115-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.